

**Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2023-7788-O**

**Quito, D.M., 22 de junio de 2023**

**Asunto:** CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR" - Registro de Directiva - Negado - HC

Señor  
Francisco Antonio Villafuerte Leon  
En su Despacho

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en el literal dd) número 2.1.1.1., del artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con el que se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo; en mi calidad de Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, conforme consta de la acción de personal número 2023-MDT-DATH-SE-0441 de 26 de abril de 2023, manifiesto:

#### **I. ANTECEDENTES**

1.- Mediante hoja de trámite Nro. MDT-DSG-2023-6221-E de 22 de mayo de 2023, el señor Francisco Antonio Villafuerte León, en calidad de Secretario, ingresó a esta Cartera de Estado la solicitud de Registro de Directiva del **CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR"** para el efecto adjuntó, entre otra, la siguiente documentación:

1.1 Auto convocatoria de 04 de mayo de 2023 a la Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el 21 de mayo de 2023, suscrita por ochocientos ocho (808) socios, protocolizada ante el Notario Septuagésimo Cuarto del Cantón Quito, doctor José Luis Jaramillo Calero.

1.2 Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 21 de mayo de 2023, mediante la cual se ratifica y se encarga al Directorio y Comité de Vigilancia que fue nombrado y posesionado el 04 de enero de 2023, suscrita por el señor Edgar Ñacato en calidad de Director de Debates y por el señor Freddy Padilla en calidad de secretario Ad-hoc.

1.3. Acta de la sesión ordinaria de Directorio de 21 de mayo de 2023, mediante la cual se elige al secretario de la organización, suscrito por el señor Waldo Fernando Manrique en calidad de presidente y por el señor Francisco Villafuerte en calidad de secretario Ad-hoc.

1.4. Nómina y firmas de ciento ochenta y seis (186) socios que asistieron a la Asamblea General Extraordinaria realizada el 21 de mayo de 2023, protocolizada ante el Notario Septuagésimo Cuarto del Cantón Quito, doctor José Luis Jaramillo Calero.

#### **2.- Documentos revisados por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito**

2.1 Estatuto reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-00083-2017 de 23 de noviembre de 2017.

2.2 Copia del oficio Nro. MDT-ST-2021-0354-O de 19 de marzo de 2021, con el cual se registra la Directiva del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar" para el periodo de dos años, esto es, desde el 28 de noviembre de 2020 hasta el 28 de noviembre de 2022, en la que consta los señores Guido Hernán Vera Campelo y Norman Marcelo Luzón Macas, en calidad de Presidente y Vicepresidente, respectivamente.

**Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2023-7788-O**

**Quito, D.M., 22 de junio de 2023**

2.3. Copia del oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2023-2589-O, de 23 de febrero de 2023, mediante el cual el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito (E), negó la solicitud de registro de directiva del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR", por cuanto la resolución emitida por la doctora Estefanía Enríquez, Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sed en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de la acción de protección con medida cautelar signada con el No. 17233-2022-07386, declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso electoral 2022-2024 a partir de la fecha de emisión del oficio CVFT-CE-2022-022, esto es: desde el 28 de septiembre de 2022.

3.- Con fecha 05 de junio de 2023 el señor Francisco Villafuerte en calidad de secretario, mediante hoja de trámite Nro. MDT-DRTSPQ-2023-15403-E, adjuntó el oficio No.2023-078-CVFT-SEC de la misma fecha por medio del cual realiza un alcance al oficio No.2023-071-CVFT-SEC de 22 de mayo de 2023.

4.- Mediante memorando Nro. MDT-DRTSPQ-2023-5913-M, de 09 de junio de 2023, el analista de esta Dirección Regional, emitió el informe técnico, en cuya parte conclusiva señala y recomienda negar el presente trámite por cuanto en la resolución emitida por la Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de la acción de protección con medida cautelar signada con el No. 17233-2022-07386, como medida de reparación integral se declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso electoral 2022-2024 a partir de la fecha de emisión del oficio CVFT-CE-2022-022, esto es: desde el 28 de septiembre de 2022; recomendación que es acogida por esta Dirección.

## **II. FUNDAMENTO NORMATIVO**

### **2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (... )*

*13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (... )"*

*Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: (... )*

*4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. (... )*

*"Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de auto determinación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la Alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*

### **2.2. LEY ORGANICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**

*"Art. 22.- Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o*



**Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2023-7788-O**

**Quito, D.M., 22 de junio de 2023**

*incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: ( ... )*

*4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones. ( ... )”*

### **2.3. LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

*“Art. 30.- Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.”*

### **2.4. ACUERDO MINISTERIAL SNGP 008-2014**

*“Art. 8.- Corresponden de acuerdo a sus competencias a los ministerios detallados a continuación el otorgamiento de personería jurídica, mantenimiento de archivos y actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidas su control y disolución de las que por ley estén bajo su competencia ( ... )*

### **II. MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.**

*Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:*

*La eficiencia en el servicio público a través de la generación de capacidades y remuneraciones justas; La garantía del derecho al trabajo y seguridad social; La recuperación de los ingresos de los hogares a través de un salario justo/digno para los trabajadores que permitan la generación de crecimiento económico sin fomentar el desempleo-cerrando la brecha con la canasta familiar, y asegurando que la rentabilidad de las empresas no esté basada en salarios bajos; Colegios profesionales constituidos con fines de defensa del derecho al trabajo y no regidos por leyes específicas; Organizaciones laborales en el sector privado; Organizaciones laborales en el sector público; Organizaciones artesanales; Organizaciones de trabajadores autónomos; y, Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con el derecho al trabajo y las relaciones laborales públicas y privadas, obreros, trabajadores autónomos (no artesanales) siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios.”*

### **2.5. REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.- Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017**

*“Art. 6.- Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras*

**Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2023-7788-O**

**Quito, D.M., 22 de junio de 2023**

*disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones: (...)*

*2.- Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social (...)*

*“Art. 16.- Elección de directiva y registro.- Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, adjuntando la siguiente documentación:*

*1.- Convocatoria a la asamblea; y,*

*2.- Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización;*

*Iguals requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de periodo o por cambio de dignidades.”*

### **III. PRONUNCIAMIENTO:**

Esta cartera de Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 30 de la Ley de Participación Ciudadana, registra las directivas de las organizaciones sociales, respetando su libertad de asociación y autodeterminación, permitiendo que éstas desarrollen las actividades inherentes a su vida institucional en completa autonomía, precautelando su seguridad jurídica a través del análisis legal correspondiente, el cual comprende: a) la verificación de los requisitos de fondo, en este caso la facultad legal de quien convoca, legitima y certifica el proceso eleccionario; b) los requisitos formales establecidos en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, c) toma de sus estatutos la forma de organizar la directiva, con determinación del número, denominación y período, la debida reglamentación del principio de alternabilidad, los requisitos y procedimientos para ser electos, bajo este contexto, se informa que:

En el presente caso, mediante acción de protección con medida cautelar signada con el No. 17233-2022-07386, la doctora Estefanía Enríquez, Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha en audiencia realizada el 20 de enero de 2023, resuelve: “(...) *Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la vulneración de los derechos a la motivación, presunción de inocencia, legítima defensa, debido proceso, tutela judicial efectiva, discriminación y seguridad jurídica; y, en consecuencia, como medida de reparación integral declara la nulidad de todo lo actuado en el proceso electoral 2022-2024 a partir de la fecha de emisión del oficio CVFT-CE-2022-022, esto es: desde el 28 de septiembre de 2022. Mediante este fallo se resuelve el pedido de medidas cautelares realizado por la legitimada activa. (...)*” (resaltado fuera de texto)

Bajo esta premisa y al amparo de lo que establece el número 4 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el número 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establecen la obligatoriedad de los servidores públicos a cumplir con las sentencias jurisdiccionales, se acoge la decisión de la Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha tomada en audiencia realizada el 20 de enero de 2023, que “(...) *declara la nulidad de todo lo actuado en el proceso electoral*



**Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2023-7788-O**

**Quito, D.M., 22 de junio de 2023**

*2022-2024 a partir de la fecha de emisión del oficio CVFT-CE-2022-022, esto es: desde el 28 de septiembre de 2022"; se constata que la auto convocatoria realizada el 04 de mayo de 2023 y suscrita por ochocientos ocho socios, carece de legitimidad, toda vez que el Comité Electoral se encuentra en funciones y es el que deberá continuar con el proceso electoral conforme decisión de la Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito.*

En este contexto y bajo los fundamentos de hecho y de derechos expuestos, se **NIEGA** la solicitud de registro de directiva del **CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR"**, por cuanto el proceso que se siguió para la elección de la Directiva, no se sustenta en lo dispuesto en la sentencia emídida por la Jueza Constitucional.

Se deja a salvo el derecho de los peticionarios a presentar un nuevo proceso y requerimiento, en estricta observancia de los principios legales, reglamentarios, estatutarios y a lo resuelto por la autoridad jurisdiccional y disposiciones constitucionales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Paúl Gabriel Muñoz Mera.

**DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO - ENCARGADO**

**Referencias:**

- MDT-DSG-2023-6221-E

**Copia:**

Señora Abogada  
Paola Janina Montenegro Benitez  
**Analista Senior de Organizaciones Laborales**

Señor Abogado  
Héctor Vinicio Carrera Llumiquinga  
**Inspector Integral 2**

Señorita  
Patricia Clemencia Llano Vera  
**Técnico Regional de Archivo y Digitalización**

hc/pm



Firmado electrónicamente por:  
**PAUL GABRIEL MUNOZ  
MERA**